



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los **proyectos de ley 6360/2023-CR**, presentado de forma multipartidaria, a iniciativa de la señora congresista **Heidy Lisbeth Juárez Calle; 9464/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista **Waldemar José Cerrón Rojas**; y **9648/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**; sobre los cuales se propone, con texto sustitutorio, la "*Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau en la provincia de Paita, departamento de Piura*".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- ✓ El **Proyecto de Ley 6360/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 9 de noviembre de 2023, siendo decretado el 10 de noviembre de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9464/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de noviembre de 2024, siendo decretado el 11 de noviembre de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9648/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de noviembre de 2024, siendo decretado el 29 de noviembre de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como comisión principal; y la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como comisión secundaria, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la décima sesión extraordinaria descentralizada de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 3 de diciembre de 2024, realizada en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

Nacional de San Martín, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los **Proyectos de Ley 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y 9464/2024-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, José María Balcázar Zelada, Guido Bellido Ugarte, Roberto Enrique Chiabra León, Hamlet Echevarría Rodríguez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Janet Milagros Rivas Chacara, Lucinda Vásquez Vela y Carlos Javier Zevallos Madariaga; con un voto en abstención del señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, no hubo votación en contra.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- ✓ El **Proyecto de Ley 6360/2023-CR**, por el que se propone la "*Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita*", comprende tres artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata del objeto de la ley que sería la de declarar de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita, con sede en la ciudad de Paita, distrito y provincia de Paita en el departamento de Piura.
 - En su artículo segundo aborda sobre la finalidad de la ley, que sería, el fortalecimiento y ampliación de las oportunidades de acceso a educación superior a hombres y mujeres de la región Piura y del país, fomentando el desarrollo sostenible y contribuyendo con la formación de profesionales que colaboren con el desarrollo nacional.
 - En su artículo tercero trata sobre las carreras profesionales, dispone que la Comisión Organizadora establecerá en atención a la demanda laboral, las carreras a implementarse, sin perjuicio de ello, deberá priorizarse la apertura de la facultad de Ciencias de la Salud y Enfermería, con el objetivo de cubrir la brecha de profesionales en este sector que presenta la región Piura.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

- En su primera disposición complementaria final, trata sobre la vigencia, dispone que la presenta ley entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- En la segunda disposición complementaria final, se encarga al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, El Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Paita, la promoción del desarrollo de los estudios técnicos que sean necesarios a fin de implementar y construir la universidad señalada en esta norma, con cargo a su presupuesto institucional. Asimismo, se incluya en el banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones — INVIERTE.PE.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9464/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que declara de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita, en la provincia de Paita, departamento de Piura", comprende dos artículos y única disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero se dispone por objeto declarar de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita, en la provincia de Paita, departamento de Piura, y por finalidad de impulsar el desarrollo de la formación en educación universitaria conforme a los alcances de la ley 30220, Ley Universitaria.
 - En su artículo segundo se dispone la declaratoria de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita, en la provincia de Paita, departamento de Piura.
 - En la única disposición complementaria final, establece acciones para implementación, en el marco de la declaración de necesidad Pública establecida en el artículo dos y, en el extremo de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, en coordinación con la Municipalidad provincial de Paita y gobiernos gubernamentales competentes, adoptaran las acciones de promoción correspondientes para la creación de la referida universidad.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9648/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que declara de interés nacional la creación de la universidad nacional tecnológica de Paita, en la Provincia de Paita, Departamento de Piura", comprende tres artículos y cuatro disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

- En su artículo primero trata del objeto de la ley, establece declarar de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica de Paita, con sede central en el distrito y provincia de Paita del departamento de Piura.
- En su artículo segundo sobre la finalidad de la ley, siendo la promoción, fortalecimiento y ampliación de las oportunidades de superación a través de la educación superior para la población estudiantil de la región Piura y del país, fomentando y coadyuvando en el desarrollo sostenible y socioeconómico de nuestro país.
- En su artículo tercero, se indica las carreras profesionales, que ofrecerá la Universidad Nacional Tecnológica de Paita, siendo Ingeniería de Pesquería y Biología, Ingeniería civil, Ingeniería ambiental, Ingeniería Acuícola, Ingeniería de Industria del Petróleo, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería de Transporte, marítima y aeronáutica, Medicina Humana, Enfermería y Administración y negocios internacionales.
- En la primera disposición complementaria final, se establece la vigencia indicándose que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- En la segunda disposición complementaria final, refiere sobre el financiamiento, indicando que el Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Paita, destinarán los recursos necesarios para el desarrollo de los estudios técnicos que sean necesarios a fin de implementar y construir la universidad señalada en esta norma.
- En su tercera disposición complementaria final, dispone que el Ministerio de Educación (MINEDU), designa la Comisión Organizadora encargada de aprobar su estatuto y reglamento en un plazo no mayor a 60 días de publicada la presente ley. Además, la precitada comisión organizadora tendría un plazo máximo de vigencia de 3 años que regirá desde la autorización expedida por el Ministerio de Educación.
- Finalmente, en la última disposición, se indica derogar las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 6360/2023-CR:

- ✓ Con Oficio 637-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicita opinión a la señora Miriam Ponce Vértiz, Ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio 635 -2023-2024/CEJD-CR, de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicita opinión al señor Pedro Cuadros Alzamora, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paíta.
- ✓ Con Oficio 636-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicita opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- ✓ Con Oficio 705 -2023-2024/CEJD-CR, de fecha 4 de diciembre de 2023, se solicita opinión al señor Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 1691-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de mayo de 2024, se solicita opinión al señor Luis Ernesto Neyra León, Gobernador Regional de Piura.

3.2 Información recibida

Proyecto de Ley 6360/2023-CR:

- ✓ Con Oficio 0586-2024-MINEDU/SG, de fecha 21 de febrero 2024, suscrito por Ana Grimanesa Reátegui Ñaupari, remite Informe 00180-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión con relación al citado proyecto de ley.
- ✓ Con Oficio 0762 -2023-SUNEDU-02, de fecha 12 de diciembre de 2023, Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remite opinión sobre el Proyecto de Ley 6360/2023-CR, al mismo que adjunta como sustento, el Informe 907-2023-SUNEDU-03-06.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

Proyecto de Ley 9464/2024-CR y Proyecto de Ley 9648/2024-CR

A la fecha no se han recepcionado opiniones respecto a los referidos proyectos.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 14, 17, 18 y 107.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley 30220, Ley Universitaria. Artículos 1, 26, 27 y otros.
- 4.4. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.5. Ley 28044, Ley General de Educación. Artículos 49 y 51.
- 4.6. Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas".
- 4.7. D. S. 009-2020-MINEDU. Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- 4.8. Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- 4.9. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 04232-2004-PA/TC.
- 4.10. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.
- 4.11. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- 4.12. Acuerdo Nacional. Segundo Objetivo: Equidad y justicia social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del país, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, podemos observar que existen antecedentes

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

legislativos, como el caso de la Ley 32126, Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Talara en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura; Ley 32084, Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja en el distrito de Huertas de la provincia de Jauja del departamento de Junín; Ley 31885, Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani en la provincia de Carabaya en el departamento de Puno, Ley 32057, Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Sechura en la provincia de Sechura del departamento de Piura, entre otras leyes más, que tienen caso similar a la referida propuesta legislativa materia del presente dictamen.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita

La ciudad de Paita se ubica en la región de Piura, región ubicada en la parte norte del Perú, en la frontera con el Ecuador, con una superficie de 35 891 km², con una población estimada para el año 2023 de 2,130,637 según información del INEI, esta región tiene una diversidad de actividades económicas, como la agricultura, la minería, la industria petrolera, la pesca, el turismo, servicios y en el último tiempo de un gran crecimiento agroindustrial.

La provincia de Paita está políticamente dividida en siete distritos: Paita, Amotape, Colán, El Arenal, La Huaca, Tamarindo y Vichayal, limitando al norte con la provincia de Talara, al sur con las provincias de Piura y Sechura, al este con la Provincia de Sullana y al oeste con el Océano Pacífico, se encuentra comunicada directamente con las capitales de dichas provincias, con un recorrido de aproximadamente 1 hora de duración.

Según datos brindados por la Dirección Regional de Educación de Piura, y en concordancia con el Censo Nacional 2017 elaborado por el INEI, revelan que existen 94 mil 670 personas de 15 y más años de edad que declararon no saber leer ni escribir, es decir, el 7,3% de la población es analfabeta. Según sexo, la tasa de analfabetismo en el censo 2017 indica que existe un mayor número de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

mujeres analfabetas (9,4%) que hombres analfabetos (5,0%), siendo el mayor porcentaje de analfabetismo en el área rural (17,9%) que en el área urbana (4,7%), tal y como a continuación se detalla:

CUADRO Nº 2.14
PIURA: POBLACIÓN CENSADA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD QUE NO SABE LEER NI ESCRIBIR,
SEGÚN SEXO, ÁREA URBANA Y RURAL, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Sexo / Área urbana y rural	2007		2017		Variación intercensal 2007-2017	
	Población analfabeta ¹⁾	Tasa de analfabetismo	Población analfabeta ¹⁾	Tasa de analfabetismo	Población analfabeta ¹⁾ (Absoluto)	Tasa de analfabetismo (Puntos porcentuales)
Total	103 808	9,2	94 670	7,3	- 9 138	-1,9
Hombre	33 636	6,1	31 956	5,0	- 1 680	-1,1
Mujer	70 172	12,3	62 714	9,4	- 7 458	-2,9
Urbana	47 429	5,6	49 147	4,7	1 718	-0,9
Hombre	14 726	3,6	16 308	3,2	1 582	-0,4
Mujer	32 703	7,5	32 839	6,1	136	-1,4
Rural	56 379	20,1	45 523	17,9	- 10 856	-2,2
Hombre	18 910	13,0	15 648	12,2	- 3 262	-0,8
Mujer	37 469	27,7	29 875	23,9	- 7 594	-3,8

¹⁾ Excluye a las personas que no declararon su condición de alfabetismo.

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

De otro lado, la población de 15 y más años de edad del área urbana obtuvo mayor acceso a la educación superior que los habitantes del área rural. Así, el 31,9% de la población del área urbana alcanzó algún año de educación superior; mientras que en el área rural solo el 5,8% logró este nivel educativo. Asimismo, el 41,4% de los habitantes del área urbana estudió algún año de educación secundaria; en tanto, en el área rural el 31,5% alcanzó este nivel, siendo la población del área rural el 15,8% sin nivel de educación, respecto del área urbana que presentó el 3,9%, tal y como a continuación se detalla:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

CUADRO N° 2.11
PIURA: POBLACIÓN CENSADA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, SEGÚN ÁREA URBANA Y RURAL Y
NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Área urbana y rural / Nivel educativo alcanzado	2007		2017		Variación intercensal 2007-2017		Incremento anual	Tasa de crecimiento promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%		
Total	1 123 449	100.0	1 301 339	100.0	177 890	15.8	17 789	1.5
Sin nivel	121 667	10.8	81 129	6.2	-40 540	-33.3	-4 054	-4.0
Inicial	1 269	0.1	2 434	0.2	1 175	93.3	118	6.8
Primaria ^a	351 670	31.3	365 449	27.3	3 779	1.1	378	0.1
Secundaria	366 444	32.6	513 449	39.5	147 005	40.1	14 701	3.4
Superior	282 407	25.2	348 878	26.8	66 471	23.5	6 647	2.1
Sup. No Universitaria	182 248	14.4	167 591	12.9	-5 643	-3.5	-564	-0.3
Sup. Universitaria ^a	100 159	10.7	180 287	13.9	80 128	80.6	8 083	4.2
Urbana	842 962	100.0	1 047 668	100.0	204 706	24.3	20 471	2.2
Sin nivel	60 525	7.2	41 294	3.9	-19 231	-32.1	-1 943	-3.8
Inicial	976	0.1	2 064	0.2	1 028	105.3	103	7.5
Primaria ^a	213 044	25.3	236 706	22.6	23 662	11.1	2 366	1.1
Secundaria	302 995	35.9	433 649	41.4	130 654	43.1	13 065	3.7
Superior	265 422	31.5	334 215	31.9	68 793	25.9	6 879	2.3
Sup. No Universitaria	150 553	17.9	158 710	15.1	8 147	5.4	815	0.5
Sup. Universitaria ^a	114 869	13.6	175 505	16.8	60 646	52.8	6 065	4.3
Rural	280 487	100.0	253 671	100.0	-26 816	-9.6	-2 682	-1.0
Sin nivel	61 144	21.8	40 035	15.8	-21 109	-34.5	-2 111	-4.1
Inicial	283	0.1	430	0.2	147	51.9	15	4.3
Primaria ^a	138 626	49.4	118 743	46.7	-19 883	-14.3	-1 988	-1.5
Secundaria	63 419	22.6	79 800	31.5	16 381	25.8	1 635	2.3
Superior	16 985	6.1	14 663	5.8	-2 322	-13.7	-232	-1.5
Sup. No Universitaria	11 685	4.2	9 181	3.6	-2 504	-21.4	-250	-2.4
Sup. Universitaria ^a	5 300	1.9	5 482	2.2	182	3.4	18	0.3

^a Incluye Educación Básica Especial

Estas cifras suponen la alarmante crisis educativa que afronta la región Piura, donde miles de adolescentes que viven en zonas rurales, se ven en la obligación a desertar de sus centros educativos y trabajar para superar la carga familiar que les subsiste. Así lo confirma el Instituto Peruano de Economía (IPE), revelando que la fuerza de trabajo de trabajadores entre 14 y 18 años en las zonas rurales ha aumentado en 485 mil a principios del 2021. En estas circunstancias, las y los jóvenes se ven obligados a dedicarse a industrias y trabajos no competitivos en los que existen escasas oportunidades de crecimiento profesional.

Sobre la oferta de educación superior universitaria en el departamento de Piura¹ está conformada por (10) universidades (2 públicas y 8 privadas), las cuales albergaron un total de 61 mil 754 estudiantes en el primer semestre de 2023 y 56 mil 528 estudiantes en el segundo semestre de 2023. La institución que

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY3NzAx/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

concentra la mayor cantidad de estudiantes es la Universidad César Vallejo (35% al 2023-2) seguida de la Universidad Nacional de Piura (18.7% al 2023-2), encontrándose ambas licenciadas.

Tabla 1: Número de estudiantes en universidades del departamento de Piura

Universidad	Gestión	Estatus	2023-1	2023-2
Universidad César Vallejo	Privada	Licenciada	21,705	19,776
Universidad Nacional De Piura	Pública	Licenciada	10,567	10,567
Universidad Tecnológica Del Perú	Privada	Licenciada	12,235	10,185
Universidad Privada Arlenor Orrego	Privada	Licenciada	7,877	7,264
Universidad De Piura	Privada	Licenciada	6,455	5,967
Universidad Nacional De Frontera	Pública	Licenciada	1,300	1,365
Universidad Católica Sedes Sapientiae	Privada	Licenciada	1,088	963
Universidad San Pedro	Privada	Licencia Denegada	403	319
Universidad Alas Peruanas	Privada	Licencia Denegada	124	62
Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote	Privada	Licencia Denegada	0	0

En relación a la asistencia en educación universitaria, el 13,3% de los jóvenes de 15 a 29 años de edad asisten a educación universitaria, siendo mayor en las mujeres (14,0%) que en los hombres (12,6%), con una brecha de 1,4 puntos porcentuales a favor de las mujeres. Es decir que la educación superior universitaria pública, muestra una serie de limitaciones, desde la disponibilidad y accesibilidad para la población estudiantil, quienes tienen que trasladarse a ciudades muy lejanas, las que los limita para poder continuar con su formación educativa; hasta la limitante económica para matricularse y sostenerse durante cinco años exigidos mínimamente para formación profesional.

Además, en la provincia de Paita, se tiene una brecha en el que más del 70%, de la población no cuenta con estudios superiores o una profesión universitaria, donde muchos jóvenes se ven obligados a migrar hacia la capital de su región, debido a la falta de oportunidades en sus localidades.

En definitiva, con la presente iniciativa legislativa se reconoce la importancia de establecer una institución educativa de nivel superior universitaria en el distrito de Paita, que permitirá el progreso sostenible del lugar e impacto

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

positivo a nivel nacional, disminuyendo las disparidades en el acceso a la educación universitaria pública evitando que jóvenes de dicha zona emigren hacia otras regiones en busca de mejores oportunidades de educación universitaria, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa declarativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 6360/2023-CR**, a iniciativa de la señora congresista **Heidy Lisbeth Juárez Calle**; el **Proyecto de Ley 9464/2024-CR**, a iniciativa del señor congresista **Waldemar José Cerrón Rojas**; y el **Proyecto de Ley 9648/2024-CR**, a iniciativa del señor congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**; en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

De otro lado, según la Constitución Política del Perú en su artículo 14 señala que: *"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)".*

Así también en su artículo 17 señala que: *"En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera (...)".*

Además, en su artículo 18 señala que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.*

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (...)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

En tal sentido, *la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestra Carta Magna.*

De otro lado, resulta concordante con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1, que señala como objeto de la ley normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; en su artículo 26 sobre la creación de universidades señala que las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores; y en su artículo 27 sobre los requisitos para la creación de universidades indica que los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

(...)

De otro lado, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, en coordinación con la Municipalidad provincial de Paita y gobiernos gubernamentales competentes, adoptaran las acciones de promoción correspondiente para la creación de la referida universidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

Además, estimamos que la propuesta de ley se ajusta a lo establecido en los artículos 49 y 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación, donde se indica que: ***"La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país"*** y que ***"Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica"***, respectivamente.

De otro lado, las propuestas legislativas resultan concordantes con lo enmarcado en la ***Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas"***, puesto que, en estas se evidencian una brecha existente en la zona norte del país, que aunque existe oferta universitaria en la Región Piura, con solo dos universidades nacionales, estos centros educativos superiores, están muy lejos de la zona de influencia y no satisfacen necesidades de los estudiantes egresados de la educación básica, ni las exigencias de los sectores productivos (demanda laboral), por lo que obliga de nuevas intervenciones para ampliar la oferta educativa universitaria.

Es importante destacar que la propuesta legislativa también está sujeta a lo establecido en el ***Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, el cual ratifica el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la ciudadanía plena"***, ya que la declaratoria de la creación de dicha universidad permitiría cumplir con uno de los cuatro objetivos ***del Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036: Productividad, prosperidad, investigación y sostenibilidad***, indicando que la educación es fundamental. Esto nos permite alcanzar el bienestar material, tanto personal como grupal. Igualmente, la educación promueve y se alimenta de la investigación, la innovación y el desarrollo para fortalecer las habilidades.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

Del mismo modo, el **Decreto Supremo 012-2020-MINEDU**, indica lo siguiente: *"La educación universitaria desempeña un papel fundamental en el progreso y la competitividad de una nación"*. Varias investigaciones evidencian las ventajas a escala individual, institucional y nacional. En ese contexto, los graduados de la educación universitaria tienen más oportunidades de conseguir rendimientos económicos superiores a su inversión. ***Se ha estimado que el Perú, el beneficio económico de la educación universitaria superior es cinco veces superior al de la educación secundaria.*** Otro efecto beneficioso de la educación superior, aparte del retorno y crecimiento profesional de los egresados, se manifiesta en un compromiso en la solución de los problemas más relevantes que impactan a la sociedad. Esto facilita la presencia de profesionales que colaboren en el robustecimiento de las instituciones, promoviendo diferentes iniciativas para satisfacer las necesidades sociales, culturales y productivas del campo de acción. ***Así, se deduce que, a un mayor grado de educación, se incrementa el crecimiento de los sectores de producción y el progreso sostenible del país.*** En este contexto, la propuesta legislativa también se ajusta al texto jurídico mencionado.

Es así que, el **Tribunal Constitucional** dictó el fallo contenido en el **Expediente 4232-2004-AA/TC**, considerando en su fundamento 10 acerca de la educación y su función en el crecimiento integral del individuo que: ***"Dentro de las tareas que determinan la existencia del Estado, la educación tiene la prioridad más alta, ya que se basa en los fundamentos fundamentales de la democracia y está estrechamente relacionada con el progreso económico y social de la nación"***. Es decir, que la educación permite fortalecer la democracia, ya que orienta a la formación de un sistema de vida basado en el progreso económico, social y cultural constante de la población; orienta a entender nuestras dificultades, a utilizar nuestros recursos, a proteger nuestra autonomía política, a garantizar nuestro avance económico y a preservar y expandir nuestra cultura, a contribuir de esta manera a una mejor coexistencia humana. Se enfoca en potenciar en el individuo los valores de solidaridad, equidad social, la dignidad humana y la integridad familiar. La educación es un derecho humano y una obligación social esencial. Por lo que, el Estado la adopta como una responsabilidad incuestionable y tiene la obligación de invertir en todos sus niveles y formas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, **con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano** y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un servicio público que se basa en el respeto a todas las tendencias del pensamiento, con el objetivo de potenciar el pensamiento creativo de cada individuo y el desarrollo integral de su personalidad en una sociedad democrática. **En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.**

Asimismo, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1**, establece: "*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz*".

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: "*1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos*".

La propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Considerando al segundo objetivo: equidad y justicia social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

discriminación; y 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; así como al tercer objetivo: Competitividad del país, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Finalmente, al tratarse de una propuesta declarativa, que en la práctica parlamentaria, sigue el procedimiento legislativo para la aprobación de una ley ordinaria y estas son el resultado de una expresión política o pronunciamiento del Poder Legislativo sobre metas y objetivos que involucran al Poder Ejecutivo, en la implementación de políticas o planes, que consideran son de interés nacional o utilidad pública, sin que ello implique afectar sus competencias funcionales y/o las políticas de gobierno.

En tal sentido, la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales citados, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS

5.3.1 Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas:

- ✓ Con **Oficio 0586-2024-MINEDU/SG**, de fecha 21 de febrero 2024, suscrito por Ana Grimanesa Reátegui Ñaupari, remite **Informe 00180-2024-MINEDU/SG-OGAJ** elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión con relación al citado proyecto de ley.

En dicho documento se recoge las opiniones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria señalando que resulta **NO VIABLE** la propuesta legislativa, justificando dicha decisión en criterios jurídicos que exigen la Ley Universitaria 30220, Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, que aprobó los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyecto de creación de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

universidades públicas". Incluso expone datos sobre la oferta educativa en el departamento de Piura en términos siguientes:

"Se debe considerar que la oferta de educación superior universitaria en el departamento de Piura está conformada por (10) universidades (2 públicas y 8 privadas), las cuales albergaron un total de 61 mil 754 estudiantes en el primer semestre de 2023 y 56 mil 528 estudiantes en el segundo semestre de 2023. La Universidad Católica Los Angeles De Chimbote no reportó matrícula en los dos semestres académicos de análisis.

(...) la institución que concentra la mayor cantidad de estudiantes es la Universidad César Vallejo (35% al 2023-2) seguida de la Universidad Nacional de Piura (18.7% al 2023-2), encontrándose ambas licenciadas.

(...) Respecto del resultado del proceso de licenciamiento en la región Piura, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) ha denegado la licencia institucional a tres (3) universidades (0 públicas y 3 privadas) (...)

Por otro lado, las universidades que obtuvieron el licenciamiento institucional en esta región son siete (7) instituciones (2 de gestión pública y 5 de gestión privada) las cuales albergaron un total de 61 mil 227 estudiantes en 2023-1 y 56 mil 127 estudiantes en 2023-2 (99.1% y 99.3% del total de la matrícula universitaria en esta región, respectivamente).

(...) Por otro lado, en el departamento de Piura la oferta educativa superior (sin contar universitaria) y técnico-productiva está conformada por 146 instituciones, albergando a un total de 34 mil 460 estudiantes; siendo el caso que las instituciones de educación superior tecnológica poseen la mayor cantidad de estudiantes con un total de 20 mil 017 estudiantes (58.1%)"

Respecto a la declaratoria de interés nacional y necesidad pública, la DIGESU, cita a un connotado jurista para evidenciar el efecto de una norma declarativa, que a la letra dice:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

"Existen determinadas normas jurídicas que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula indicada en el párrafo anterior. Estas normas son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis, de qué a tal supuesto debe seguir tal consecuencia. (Rubio Correa 2009:90)"

En la misma línea citan la respuesta emitida por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) en torno a la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas como declaraciones de necesidad pública e interés nacional, que a la letra se pronuncian:

"Las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a parámetros siguientes: que su contenido se vincule al bien común, que contribuyan a la realización de la dignidad humana, que se fortalezcan principios democráticos y la convivencia pluralista, que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales y legales; así como integrar un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado".

Sin embargo, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), asume equivocadamente, de que el proyecto de Ley (...) **norma declarativa, no ha considerado la asignación de recursos del tesoro público para la puesta en funcionamiento de la futura universidad, no resultando viable la propuesta de redacción de la segunda disposición complementaria final del proyecto de ley.**

De otro lado, el informe recoge opinión de la Unidad de Planificación y Presupuesto del MINEDU, que resulta NO VIABLE, expresa que el Pliego 010 M. de Educación no cuenta con recursos de libre disponibilidad para el financiamiento de la propuesta en el extremo de **que no se han previsto gastos relacionados a estudios técnicos para implementar la universidad en mención.** Y de la revisión efectuada en la Ley 31953, Ley de Presupuesto del

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

Sector Público para el año fiscal 2024, se advierte que **no se cuenta con habilitante legal y/o presupuestal para la construcción e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paíta**; por lo que, implicaría un costo no previsto.

En efecto, a partir de lo señalado por la DIGESU y UPP, se concluye que el Proyecto de Ley resulta NO VIABLE, toda vez que no cuenta con un debido análisis sobre la necesidad, pertinencia y oportunidad, no se cuenta con recursos de libre disponibilidad para el financiamiento de la propuesta. Si bien el artículo 3 del proyecto de ley tiene naturaleza meramente declarativa, ello no impide que de manera posterior se elabore un proyecto de ley que proponga la creación de la respectiva universidad. Se debe buscar incrementar la oferta educativa, no solo a nivel universitario, sino también de las demás alternativas que brindan el servicio de educación superior, incluyendo lo técnico-productivo, a efectos de garantizar el acceso a una educación equitativa y de calidad. Y finalmente que, el ámbito de acción de una universidad no se limita exclusivamente a un distrito o una provincia. Por tanto, crear universidades públicas para atender exclusivamente a aquellos estudiantes que egresan de la educación básica regular y que se ubican en una determinada área, no constituye una solución adecuada, debido al tiempo que demandará la implementación y autorización de dicha universidad, siendo lo más eficiente, el incremento de la oferta de las universidades licenciadas, entre otras estrategias que se vienen desarrollando desde el Ministerio de Educación, teniendo en cuenta el interés superior del estudiante.

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, considera que el Ministerio de Educación desconoce que mediante la Sentencia 04232-2004-PA/TC, fundamento 21, se reconoce como derecho fundamental a la educación universitaria, por tanto, el Estado, en su papel tutor debe garantizar el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad, es inadmisibles, que en la zona de influencia exista sólo dos universidades públicas, y que una institución privada concentre la mayor cantidad de estudiantes, incidiendo que el acceso a la educación universitaria no debe ser limitada por razones económicas. De otro lado, el legislador optó por una propuesta declarativa, bajo el parámetro de **generar condiciones para el logro del bienestar de la sociedad y que el Ejecutivo reconduzca sus políticas, en la satisfacción**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

***prioritaria de los derechos fundamentales, y la protección de la dignidad
de la persona humana.***

Finalmente, respecto a la observación, de que no se han previsto gastos relacionados a estudios técnicos para implementar la universidad en mención o que no se cuenta con habilitante legal y/o presupuestal para la construcción e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita, esta observación no puede ser limitante para no aprobarse una ley declarativa, que resulta de la decisión política de los parlamentarios; sin perjuicio de ello, también se ha establecido mediante Sentencias del Tribunal Constitucional, que el Ejecutivo mediante sus instancias, en este caso el MINEDU, gobiernos regionales, provinciales y distritales, pueden disponer modificatorias presupuestales, y asignación de recursos a favor de lo que justifican atención prioritaria, incluso la programación de gastos se pueden efectuar en un ejercicio fiscal siguiente, a fin de no comprometer mayores gastos al presupuesto aprobado en un determinado año, por tanto, dicha observación es sesgada y subjetiva.

- ✓ Con **Oficio 0762 -2023-SUNEDU-02**, de fecha 12 de diciembre de 2023, Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remite opinión sobre el Proyecto de Ley 6360/2023-CR, al mismo que adjunta como sustento, **el Informe 907-2023-SUNEDU-03-06**.

En dicho documento, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, expone opinión técnica, considerando apartados, tales como antecedentes, base normativa, análisis respecto a las competencias otorgadas a la Sunedu, sobre la creación de universidades públicas en el marco de la Constitución y de la Ley, sobre análisis del proyecto y conclusiones. En este último señala que la Sunedu carece de competencia para participar en el proceso de declaración de interés nacional y necesidad pública respecto a la creación de universidades públicas, conforme a lo planteado en el proyecto de ley 6360/2023-CR. Sin perjuicio de ello, expresa que es conveniente señalar que la creación de tales universidades debe cumplir con las condiciones establecidas en la Ley Universitaria, es decir: (i) contar con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad; y, (ii) los instrumentos de planeamiento para la creación de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

universidades deben cumplir los requisitos básicos señalados en el artículo 27 de la Ley Universitaria. Por lo que, recomienda al Despacho de Superintendencia de la Sunedu remitir el presente informe a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte de la República del Congreso de la República.

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que el análisis efectuado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, confunde la naturaleza de la propuesta declarativa con una implicativas o mandatoria de creación de universidades públicas, puesto que, las iniciativas legislativas declarativas tienen por objetivo exhortar al Ejecutivo, para que de acuerdo a sus funciones ejecuten acciones en bienestar de la población, para el caso concreto, de mejorar las condiciones de acceso a la educación superior universitaria a favor de la Provincia de Paita, del departamento de Piura.

EN TAL SENTIDO, RESULTA COMPETENCIA DEL PODER LEGISLATIVO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DECLARAR LA VIABILIDAD DE ESTA IMPORTANTE PROPUESTA LEGISLATIVA.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales e internacionales antes citados.

Además, el impacto de la norma declarativa en la legislación implica exhortación al Ejecutivo para que genere e implemente las acciones correspondientes y de acuerdo a sus competencias, para coadyuvar al cumplimiento del objetivo y la finalidad de la presente ley, el mismo que beneficiará a jóvenes estudiantes de la en la provincia de Paita, departamento de Piura y del país.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

La presente propuesta legislativa no genera costo económico al erario nacional por cuanto se trata de una propuesta de ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita. En tal sentido, no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Se precisa que, el Tribunal Constitucional ha establecido que una iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente aplicable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Es decir, que tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa presentada por los congresistas, pueda constituir una fuente jurídica, para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley del Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179)"

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **Proyectos de Ley 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y 9464/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau, en la provincia de Paita del departamento de Piura; convocándose al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones de promoción correspondientes,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

en coordinación con el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial
de Paíta, a fin de crear la referida universidad.

Dése cuenta,
San Martín, 3 de diciembre de 2024.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Elizabeth Medina H.

Paul Gutierrez T.

Bernardo Pazo N.

Wilson R.
Orospe O.

Mery Infante C.

Victoria Flores Ruiz

Juan C. Roni

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"

[Handwritten signatures and names]
C. ZEBALLOS M.
Milagros Rivas
Raúl
Humberto Echeverría
Chiriqui

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 11:43:02-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2024 16:10:37-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6360/2023-CR, 9648/2024-CR Y
9464/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA
PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 19:48:28-0500